



LEY PARA EL CUMPLIMIENTO CON LAS DEUDAS Y PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS

La Ley de Recuperación es una solución innovadora para garantizar que los servicios públicos esenciales no se vean interrumpidos debido a una emergencia financiera. Está diseñada como una opción de último recurso que provee a las corporaciones públicas una manera controlada y ordenada de negociar con los acreedores para bajar la deuda y crear un futuro más prometedor para sus negocios--y para todos los que dependen de ellos.

BENEFICIOS



Asegura que los **servicios esenciales de electricidad, agua, carreteras y recogido de desperdicios** nunca se vean interrumpidos durante una emergencia financiera.



El proceso ordenado **estabiliza el sistema**. Los servicios continúan, los consumidores continúan pagando por dichos servicios y se asegura un futuro sustentable.



La Ley de Recuperación llena un vacío evidente en el ordenamiento jurídico y le da a las corporaciones públicas de Puerto Rico los mismos derechos que tienen las compañías privadas y otros gobiernos.

DOS OPCIONES*

CAPÍTULO 2

Acercamiento orientado al mercado con participación judicial limitada

- PASO 1**
La corporación pública escoge las deudas que renegociará. No puede reducir unilateralmente las cantidades que adeuda a empleados y suplidores
- PASO 2**
Se le impide a algunos acreedores acogerse a los remedios establecidos en sus contratos por hasta nueve meses
- PASO 3**
La corporación y los acreedores negocian con interrupciones mínimas a los negocios de la corporación
- PASO 4**
La compañía desarrolla un "Programa de Recuperación" para alcanzar la autosuficiencia
- PASO 5**
50% de los acreedores tienen que votar y el 75 por ciento de los que voten tienen que aceptar el plan
- PASO 6:**
Un juez aprueba el plan y el plan es vinculante para todos los acreedores
- PASO 7**
Un comité fiscalizador independiente compuesto por tres personas monitorea el progreso y ofrece información actualizada sobre el cumplimiento con el plan

CAPÍTULO 3

Mayor fiscalización judicial

- PASO 1**
La compañía radica una petición para iniciar el proceso
- PASO 2**
Solo se afecta las obligaciones determinadas por la corporación
- PASO 3**
Se le impide a algunos acreedores acogerse a los remedios establecidos en sus contratos
- PASO 4**
Se nombra a un comité para representar a los acreedores
- PASO 5**
Se les garantiza a los acreedores al menos lo que hubieran recibido si todos lo hubieran exigido inmediatamente
- PASO 6**
Al menos un grupo de acreedores tiene que aprobar el plan
- PASO 7**
Un tribunal especial aprueba el plan y el plan es vinculante para todos los acreedores

* Las siguientes entidades gubernamentales no son elegibles para acogerse a la Ley de Recuperación: el Estado Libre Asociado, los setenta y ocho municipios del ELA, el BGF, sus subsidiarias, afiliadas y entidades adscritas, el Fideicomiso de los Niños, la Administración de los Sistemas de Retiro, el Sistema de Retiro de la Judicatura, la Agencia de Financiamiento Municipal, la Corporación de Financiamiento Municipal, la Compañía de Fomento Industrial, la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Corporación del Fondo de Interés Apremiante, el Sistema de Retiro para Maestros y la Universidad de Puerto Rico.